

Para los efectos de la presente disposición serán reconocidos como Riesgo del Trabajo, lo que al efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios social para los trabajadores del Estado (ISSSTE) en su artículo 56 y el Capítulo Tercero, sección segunda de la Ley del Instituto de Seguridad y Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) debiendo seguirse el siguiente protocolo para efectos de calificación del riesgo, prestaciones en dinero en incapacidades temporales y valuación de secuelas para determinar derechos a Incapacidad Permanentes parciales o totales derivados de Riesgos del Trabajo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA TRAMITÉ DE PROBABLES RIESGOS DEL TRABAJO

1.- El riesgo del trabajo derivado de accidentes o accidentes en trayecto obliga a que el servidor público, deberá dar aviso de inmediato al órgano de su adscripción, informando que ha sufrido un probable riesgo del trabajo, por él mismo o si se encuentra imposibilitado, a través de otra persona.

2.- Dentro de las 48 horas siguientes al accidente, el responsable del órgano de adscripción del servidor público, deberá dar aviso a la Dirección de Administración, mediante el Acta de Probable Riesgo del Trabajo, debiendo acompañar a la misma de la siguiente documentación:

A).-Documento de Acta levantada con motivo del probable Riesgo del Trabajo. Se debe seguir el formato anexo, en donde se deberá detallar de manera pormenorizada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el probable riesgo, así como las consecuencias o lesiones que presenta el trabajador o trabajadora posterior al mismo; el documento debe ser firmada en la medida de lo posible por el servidor público y dos testigos, anexando las identificaciones correspondientes.

B).-Para el caso de Accidentes en Trayecto, se deberá adjuntar el parte de tránsito correspondiente, y en su caso hoja de traslado o constancia emitida por quien haya atendido al accidentado o accidentada, en donde se conste el modo, tiempo y lugar del accidente.

En el caso que aplique, se deberá incluir declaración del accidente expedida por la compañía aseguradora.

C).- Incapacidad médica expedida por el ISSSTE, o en su caso por el médico tratante.

D).-Formato expedido por el ISSSTE "Informe Médico", (Formato exclusivo para Gobierno del Estado) otorgado por la Subdelegación Médica de la Unidad Médica Clínica que corresponda.

3.- La Dirección de Administración, una vez recibida la documentación del punto anterior, informará al Consejo del Poder Judicial e iniciará el trámite de CALIFICACIÓN TÉCNICA de la PROFESIONALIDAD DEL RIESGO, ante el servicio de Medicina del Trabajo de la Red Médica de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la nueva Ley del ISSEG. (26 Ley anterior.) .

4.- La Calificación Técnica de la aceptación de la profesionalidad del Riesgo, implica el pago del subsidio en **incapacidades temporales** en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley del ISSSTE, esto es:

I. Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo, cuando el riesgo del trabajo imposibilite al Trabajador para desempeñar sus labores. El pago se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las Dependencias o Entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del Trabajador.

5.- En los casos de accidentes calificados como profesional, el servidor público accidentado deberá presentar el alta médica correspondiente al culminar las incapacidades temporales en los términos del último párrafo de la fracción I del Artículo 62 de la Ley del ISSSTE, que refiere **un año máximo de incapacidad temporal** (52 semanas de conformidad al Art. 52 fracción I Ley del ISSEG).

6.- En caso de existir **secuelas valuales**, esto es que puedan generar Incapacidad Permanente Parcial o Total, la Dirección de Administración canalizará al servidor público y la documentación al Servicio de Salud en el Trabajo, de la Red Médica de la Universidad de Guanajuato, a fin de que se emita el DICTAMEN de VALUACION DE SECUELAS correspondiente, en el cual se hará constar por el profesional médico calificado el porcentaje de incapacidad y las restricciones a la función, a fin de que se aplique lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley del ISSSTE, que correrá a cargo del ISSEG en los términos de su propia Ley.

En el caso de existir **restricciones a la función**, se informara de ello al Consejo con la remisión del dictamen de Valuación, a fin de que se determine lo conducente al puesto y readscripción de conformidad con lo que se indique en el Dictamen.

7.- De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales, **NO se consideraran Riesgos del trabajo**, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causales:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que se hubiera exhibido y hecho del conocimiento del superior inmediato lo anterior;
- III. Si el servidor público se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es resultado de alguna riña o intento de suicidio; y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del cual fuere responsable el servidor público.

PROTOCOLO TRAMITE RIESGO TRABAJO



